



INFORME DE INTERVENCION EN RELACION CON EL CÁLCULO DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL EJERCICIO 2015

Con relación al Informe de Cálculo del Coste Efectivo de los Servicios del ejercicio 2015, elaborado por el Servicio de Economía y firmado el 27 de octubre de 2016 por el Jefe del Departamento Económico Financiero, y la información que debiera enviarse en cumplimiento de la Orden reguladora del coste efectivo sobre dicho año, esta Intervención ha de informar:

1. La obligación de remitir el coste efectivo del año anterior al MHAP, fue instrumentada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su apartado treinta y uno del artículo primero, mediante la introducción de un nuevo precepto, el artículo 116 ter, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Dicha obligación debe cumplimentarse siguiendo los criterios e instrucciones de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales. Dicha Orden se ha desarrollado mediante Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, y se ha complementado con un manual de la Subdirección de Estudios y Financiación de Entidades locales denominado "COSTES EFECTIVOS Ejercicio 2014".
3. La Orden establece cuatro formas distintas de aplicación de criterios de elaboración de los costes según la siguiente clasificación de los servicios municipales:
 - a. *Gastos directos imputables a los servicios que se prestan bajo régimen de presupuesto administrativo (art. 4.1 de la Orden)*
 - b. *Gastos indirectos e imputación a los servicios anteriores (art. 5)*
 - c. *Gastos directos e indirectos imputables a los servicios que se prestan por entes dependientes o vinculadas al Ayuntamiento que aplican el plan general de contabilidad de la empresa (art. 4.2)*
 - d. *Gastos en los casos de gestión indirecta de los servicios, desglosando los que cobran tarifas a los usuarios de los que no lo hacen (art. 6)*
4. Para la aplicación de los criterios de la Orden citada, debe procederse por tanto, a la clasificación de los programas de gasto y los servicios que presta el grupo Ayuntamiento en Servicios prestados en régimen de presupuesto administrativo, por entes dependientes o vinculados que aplican el Plan General de Contabilidad de la empresa, por Gestión indirecta sin cobro de tarifas a los usuarios y por Gestión indirecta con cobro de tarifas a los usuarios. Asimismo deben determinarse los entes dependientes o vinculados cuyas prestaciones están incluidas en el ámbito de los programas de gasto recogidos en los Anexos I y II de la Orden.

En todo caso, la información se basaría en las obligaciones reconocidas netas contabilizadas en las distintas aplicaciones presupuestarias de los programas de gasto incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden citada, siguiendo el tratamiento regulado en la misma para costes directos e indirectos que, en el caso del presupuesto municipal, se extrae del módulo específico de cálculo incluido en el programa de contabilidad Sicalwin.

Es preciso indicar que, al no haberse finalizado los trabajos de liquidación del presupuesto 2015 en fase de elaboración y no estar, por tanto, aprobado dicho expediente, los datos extraídos de la contabilidad presupuestaria e incluidos en los formularios a cumplimentar al MHAP, no tienen carácter definitivo y podrían ser objeto de cambios en el expediente de Liquidación 2015 que finalmente se apruebe.

5. Al objeto de conocer y fiscalizar con antelación suficiente la aplicación de dichos criterios a cada ente y a cada servicio municipal respecto a los costes del ejercicio 2015, con tiempo suficiente respecto al plazo límite establecido por el MHAP, se solicitó por esta Intervención información de ello a la Dirección de Economía el pasado 13 de octubre, sin obtener respuesta hasta el día 27, al límite del plazo establecido, y sin tiempo suficiente para hacer dichas comprobaciones.
6. Junto a lo anterior, en repetidos correos electrónicos enviados a la Dirección de Economía se puso de manifiesto la necesidad y perentoriedad de grabar los datos en la plataforma CESEL a la tiene acceso autorizada dicha Dirección, recibándose respuestas negativas que culminaron con la falta de cumplimentación de la información y la imposibilidad de envío al MHAP en el plazo ampliado que concluyó a las 23,59 horas del 5 de noviembre.
7. En el análisis del informe recibido se han detectado por este servicio las siguientes insuficiencias, incidencias y errores que invalidan parte de la información incluida en el Informe de referencia y que deben ser objeto de modificación para la cumplimentación correcta de los datos de coste efectivo y su envío al MHAP en la plataforma CESEL. Solo se indican a continuación, las situaciones incorrectas, que son las que se expresan:

ENTES DEPENDIENTES

- a) Debe incluirse en los anexos los datos de la entidad CIRJESA, al tratarse una forma de Gestión Indirecta del servicio por ser sociedad de economía mixta, con participación mayoritaria del Ayuntamiento, según establece el art. 277 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y pertenecer su actividad al programa 342 Instalaciones Deportivas. A efectos de la información a cumplimentar, debe aplicarse el segundo párrafo del art. 6 de la Orden. Esta información ha sido remitida por Economía a requerimiento de Intervención el 4 de noviembre y se incorpora a los datos a remitir.
- b) Debe incluirse en el Anexo CE.1.b y en el Anexo CE.2.b, los datos de la entidad MERCAJEREZ, como forma de Gestión Indirecta del servicio por ser sociedad de economía mixta, con participación mayoritaria del Ayuntamiento, según establece el art. 277 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y pertenecer su actividad al programa 4312 Mercados, Abastos y Lonjas. A efectos de la información a cumplimentar, debe aplicarse el segundo párrafo del art. 6 de la Orden. Esta información ha sido remitida por Economía a requerimiento de Intervención el 4 de noviembre y se incorpora a los datos a remitir.



PROGRAMAS DE GASTO Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO I

RECOGIDA DE RESIDUOS: El tipo de gestión que se ha indicado en el Informe, Gestión Indirecta, es erróneo. Desde el principio, según consta en contrato de AJEMSA con URBASER de fecha 23 de enero de 1995, se trata de una prestación de servicios por contrata, luego debe cumplimentarse el modo de gestión de Gestión Directa en el formulario CE.1.a. Además, clasificarlo como Gestión Indirecta como se hace en el informe es incongruente con dar los datos con base en el art. 4.1, que se refiere a la gestión directa, como también se hace en el Informe erróneamente incumpliendo la norma del art. 6. En consecuencia, se ha de clasificar como Gestión Directa y mantener los datos como están (art. 4.1 y 5)

LIMPIEZA VIARIA: El tipo de gestión que se ha indicado, Gestión Indirecta, es erróneo. Inicialmente, según consta en contrato de AJEMSA con URBASER de fecha 23 de enero 1995 se trataba de una concesión, pero con arreglo a la subrogación hecha por el Ayuntamiento con fecha 23-12-2014 y la regulación actual de los contratos de gestión de servicio público del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se trata de una prestación de servicios, luego debe cumplimentarse el modo de gestión de Gestión Directa en el formulario CE.1.a. Además, clasificarlo como Gestión Indirecta como se hace en el informe es incongruente con dar los datos con base en el art. 4.1, que se refiere a la gestión directa, como también se hace en el Informe erróneamente incumpliendo la norma del art. 6. En consecuencia, se ha de clasificar como Gestión Directa y mantener los datos como están (art. 4.1 y 5)

EVALUACIÓN E INFORMACIÓN DE SITUACIONES DE NECESIDAD SOCIAL Y LA ATENCIÓN INMEDIATA A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN: Es correcto poner en tipo de gestión Otro tipo de gestión, pues se comparte entre dos modos, uno de gestión directa por el Ayuntamiento y otro por medio de la Fundación Centro Acogida S. José. Pero el Informe es erróneo al indicar en el paréntesis de los Comentarios "Gestión por entidad pública empresarial", expresión que procede sustituir por la de Gestión por Fundación sin ánimo de lucro, para expresar la forma de gestión por la Fundación indicada, especificándose la situación real como indica el Manual del CES al final del epígrafe 4.1.1.

PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS: En el Informe se indica en el formulario CE.1.a, el programa 136, pero según la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, la clasificación correcta es la 943, conforme a lo que se indica en la Política de Gasto 94. Además, la clasificación que se hace en el Informe es incorrecta respecto a la estructura de programas de gasto que figura en la aplicación de contabilidad del presupuesto de 2015, en la que se incluye el subprograma 94310 de Transferencias a Entidades Locales, si que se contenga el programa 136. Además, el Manual CESEL del MHAP en su apartado 3 dice:

Formulario CE2: Recoge el dato agregado de la entidad principal y dependientes / vinculados, para cada uno de los servicios y según el tipo de contabilidad.

*En el caso en el que un servicio sea de **gestión consorciada**, será este el que remita la información sobre los costes del servicio que presta a través del órgano interventor del mismo.*

En consecuencia, dicho programa 943 es el que debe indicarse en el formulario para que sea coherente con la forma de Gestión Consorciada.

INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO PÚBLICO: En el Informe solo se indica Gestión Directa pero de acuerdo con lo indicado más arriba sobre CIRJESA, debe indicarse en tipo de gestión del programa 342 del formulario CE.1.a, "Otro tipo de gestión" añadiendo en Comentarios que se trata de Gestión Directa y de Gestión Indirecta por sociedad de economía mixta.

MEDIO AMBIENTE URBANO. GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SÓLIDOS URBANOS : El programa 1622 que se indica en el Anexo I del Informe, no figura en el Presupuesto municipal de 2015 y los datos se encuentran imputados al programa 1621, por lo que no debe constar. Por tanto, en gestión del Servicio no debe indicarse Gestión Indirecta por concesión, sino que debe figurar que No se presta el servicio

MEDIO AMBIENTE URBANO. PROTECCIÓN CONTRA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, LUMÍNICA Y ATMOSFÉRICA: este programa se ha incluido en el Informe como 1721B en el formulario CE.1.a, pero no figura en el Presupuesto 2015 con esa denominación, sino desglosado en 17210, 17211 y 17212, son que coincida ninguna de las denominaciones. Por tanto, Economía debe adaptar la estructura presupuestaria del presupuesto municipal al programa indicado en la Orden HAP419/2014.

ANEXO II

URBANISMO PLANEAMIENTO, GESTIÓN EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA: Es correcto poner en tipo de gestión Otro tipo de gestión, pues se comparte entre dos modos, uno de gestión directa por el Ayuntamiento y otro de gestión directa por sociedad mercantil local, concretamente EMUVIJESA y parte del año 2015 EMUSUJESA hasta su disolución. Por ello, en el paréntesis es erróneo indicar "Gestión por entidad pública empresarial", expresión que procedería sustituir por la de "Gestión directa por sociedad mercantil local".

EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: El programa 1608 indicado en el Informe, no existe en el Presupuesto 2015 por tratarse de concesión administrativa y así están aportados los datos.

INFRAESTRUCTURA VIARIA Y OTROS EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD DE LA ENTIDAD LOCAL: Se indica en el Informe la inclusión de COMUJESA en la realización de esta actividad, y se han aportado los datos en las columnas de las entidades con contabilidad empresarial pero no figura recogida en el tipo de gestión, la clase de gestión de dicha Sociedad. Por tanto, procede modificar el tipo de gestión, añadiendo la Gestión Directa por sociedad mercantil local.

TRÁFICO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOVILIDAD: En el ejercicio 2015 no ha habido datos de obligaciones en el programa 134, como se indica en el Anexo II del Informe, solo en el programa 133. Como el Anexo II de la Orden del coste efectivo asigna el programa 134 a los servicios de tráfico, estacionamiento y movilidad, se coloca este programa pero siendo conscientes de que engloba los tres servicios



indicados con datos del programa 133 de la contabilidad de 2015. En cuanto al tipo de gestión, solo constan en el informe datos de gestión directa por la entidad local.

ABASTOS MERCADOS Y LONJAS: como se ha indicado más arriba, procede la inclusión de MERCAJEREZ, como forma de Gestión Indirecta del servicio por ser sociedad de economía mixta, con participación mayoritaria del Ayuntamiento, según establece el art. 277 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no como forma de gestión directa como figura en el Informe. A dichos efectos, la información a cumplimentar, debe hacerse según el segundo párrafo del art. 6 de la Orden 2075/2014. También se debe cambiar el tipo de gestión para añadir precisamente la forma de gestión de MERCAJEREZ, o sea Gestión Indirecta por sociedad de economía mixta. Por tanto debe poner: "Otro tipo de gestión" (Gestión Directa y Gestión Indirecta por sociedad de economía mixta).

COMERCIO AMBULANTE: El programa 4313 del Anexo II no existe en el presupuesto 2015. En el tipo de gestión debería aparecer como servicio que no se presta. El Informe de Economía ignora que el servicio sí se presta por cuanto el Ayuntamiento tiene 5 mercadillos de venta ambulante más las licencias de temporada que otorga, en consecuencia, debe modificarse la estructura presupuestaria para incluir el programa 4313 en el presupuesto de forma desagregada para los gastos específicos del mismo.

ACTIVIDADES FUNERARIAS: En el tipo de gestión de esta actividad, el Informe indica que se trata de Gestión Indirecta interesada, compartiendo la entidad local y el empresario los resultados de la gestión. Esta clasificación es errónea porque, consultado el expediente de creación de la sociedad que explota los servicios, denominada Servicios Funerarios de Jerez, S.A., está constituida como sociedad mercantil participada parcialmente por el Ayuntamiento. Por tanto, no procede el tipo de gestión del Informe y se debe sustituir, al tratarse de una participación parcial, por gestión Indirecta por sociedad de economía mixta.

PROMOCIÓN DE LA CULTURA: Es correcto poner en tipo de gestión Otro tipo de gestión, pues se comparte entre dos modos, uno de gestión directa por el Ayuntamiento y otro por medio de la Fundación Teatro Villamarta. Pero el Informe es erróneo al indicar en el paréntesis de los Comentarios "Gestión por entidad pública empresarial", expresión que procede sustituir por la de Gestión por Fundación sin ánimo de lucro, para expresar la forma de gestión por la Fundación indicada, especificándose la situación real como indica el Manual del CES al final del epígrafe 4.1.1.

PARTICIPAR EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESCOLARIDAD OBLIGATORIA: El programa 325 del Anexo II no existe en la estructura presupuestaria del Ayuntamiento en 2015. Si el servicio no se presta, debe indicarse en tipo de gestión como que el servicio no se presta.

CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD LOCAL DESTINADOS A CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, DE EDUCACIÓN PRIMARIA O DE EDUCACIÓN ESPECIAL: El Programa 323 tiene incluidos los datos como gestión directa municipal, pero no figura en el cuadro de Tipo de gestión de servicios de la página 21 del Informe. Es correcta su inclusión como Gestión Directa por la entidad local.

8. Con respecto a la grabación y envío de la información al MHAP, a esta Intervención solo le corresponde la firma digital en la plataforma CESEL de los formularios a enviar por tenerlo así establecido el Ministerio en el sistema de acceso digital AUTORIZA y, consecuentemente, el envío de la información. Sin perjuicio de las funciones de fiscalización, en ningún caso es competencia de esta Intervención la obtención de los datos de costes de los servicios y la grabación de los mismos en la plataforma indicada como paso previo para su firma y remisión al MHAP. Teniendo en cuenta que la competencia de la elaboración de los costes es del Servicio de Economía, le corresponde la formalización de todos los trabajos inherentes a la información de los mismos en dicha plataforma, para lo que dispone la Dirección de Servicio de acceso autorizado a la plataforma a con la excepción de la firma y envío indicados. La remisión de la información correspondiente a 2015, deberá hacerse en nuevo plazo que establezca el MHAP, en su caso.

Lo que elevo para conocimiento de los datos a grabar en la plataforma CESEL con objeto de su remisión al MHAP, así como a efectos de modificación de la estructura de programas del presupuesto y adecuación de la misma a la Orden HAP/419/2014.

En Jerez de la Frontera, a 11 de noviembre de 2016

**El Interventor,**
Juan Raya Gómez